



RESOLUCIÓN NO. 085 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 085 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2097 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 12 del 14 de enero de 2022 y 47 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera**, identificado como **Proceso de Selección No. 1542 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.584.160, se inscribió al Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 23, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 133790.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, a la aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 085 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a la señora **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.1 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del del Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 085 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 133790, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ** del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 12 del 14 de enero de 2022 y 47 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 133790

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 133790, son los siguientes:

“Requisitos:

Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Economía, Derecho, Finanzas, Administración de Negocios, Finanzas y Relaciones



Internacionales, Contaduría Pública, Matemáticas, Actuarial o Estadística. Título de posgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia, los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Universidad de La Salle	Asistente administrativo	16/06/2016	13/12/2016	No válido, por cuanto del objeto contractual no es claro determinar la relación con las funciones del empleo.
2	Universidad de La Salle	Asistente Financiera	10/02/2015	10/12/2015	No válido, por cuanto del objeto contractual no es claro determinar la relación con las funciones del empleo.
3	Universidad de La Salle	Profesional	18/02/2013		No válido, carece de funciones que puedan ser relacionadas con el propósito y funciones del empleo.
4	Departamento Nacional de Planeación	Contratista	27/06/2012	22/09/2012	No válido, las funciones no tienen relación con las solicitadas por el empleo.
5	Departamento Nacional de Planeación	Contratista	23/03/2012	26/06/2012	No válido, las funciones no tienen relación con las solicitadas por el empleo.
6	Polo Democrático	Asistente de Auditorías de Campañas Electorales	1/10/2011	9/03/2012	No válido, carece de funciones que puedan ser relacionadas con el



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
					propósito y funciones del empleo.
7	Altius Consultores	Consultora junior	11/04/2011	26/09/2011	No válido, carece de funciones que puedan ser relacionadas con el propósito y funciones del empleo.
8	Universidad Militar Nueva Granada	Joven investigadora	29/01/2010	15/12/2010	No válido, carece de funciones que puedan ser relacionadas con el propósito y funciones del empleo.
9	Universidad Militar Nueva Granada	Joven investigadora	20/04/2009	15/12/2009	No válido, carece de funciones que puedan ser relacionadas con el propósito y funciones del empleo.

De conformidad con los documentos anteriormente relacionados, se debe indicar que frente a los folios N.1 y 2, NO son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto el objeto contractual no es claro para determinar la relación con las funciones del empleo, toda vez que de naturaleza del empleo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional relacionada, en el entendido de que no existe certeza de que las actividades hayan sido ejecutadas en el ejercicio de su profesión, así esta experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado, con el que acreditó el requisito mínimo de estudio.

Esto, conforme al Acuerdo de Convocatoria en el numeral 2.1.1 que dispone:

“2.1.1 Definiciones

(...)

*j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Ahora bien, sobre los folios N. 3 y del 6 al 9, no pueden ser validados por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo, toda vez que la OPEC a la cual se inscribió la aspirante requiere Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.



Lo Anterior se soporta en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria dispone:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”*

En ese orden de ideas, las certificaciones en mención no fueron tenidas en cuenta para demostrar experiencia profesional relacionada, toda vez que, las mismas no reúnen los elementos para ser tenidas en cuenta, debido a que carecen de funciones desempeñadas.

Finalmente frente a los folios N. 4 y 5 **NO** son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, por cuanto:

El Folio 4 de experiencia, certificado de experiencia expedido por el Departamento Nacional de Planeación, no es válido para el cumplimiento del Requisito de Experiencia puesto que dentro de las funciones enunciadas puede evidenciarse que se enfocan en el levantamiento de cargas laborales, centrándose en recopilar y organizar información, apoyar el desarrollo de los planes de trabajo para el levantamiento de cargas laborales, etc. Contrario a ello, el empleo la cual se inscribió la aspirante se dirige a actividades administrativas encaminadas a la elaboración de proyectos normativos, enfocando el empleo a realizar evaluaciones de impacto regulatorio frente a proyectos normativos, adelantar estudios económicos y jurídicos y demás temas con actividades a reglamentar, regular y/o intervenir cuando se requiera un análisis referido a aspectos relativos. Por lo anterior, no se logra evidenciar una relación de las funciones ejercidas en el folio 4, con las del empleo ofertado.

El folio 5 de experiencia, certificado expedido por el Departamento Nacional de Planeación, no es válido para el cumplimiento del Requisito de Experiencia puesto que dentro de las funciones enunciadas puede evidenciarse que se enfocan en la elaboración de manual de funciones y competencias de la entidad para poder realizar el proceso de reestructuración, limitándose a la revisión y actualización de manuales de funciones, apoyar planes de trabajo para definir los cargos, perfiles, cruzar la información de las cargas de trabajo, mas sin embargo, en cambio el empleo la cual se inscribió la aspirante se enfoca en actividades administrativas encaminadas a la elaboración de proyectos normativos, enfocando el empleo a realizar evaluaciones de impacto regulatorio frente a proyectos normativos, adelantar estudios económicos y jurídicos y demás temas con actividades a reglamentar, regular y/o intervenir cuando se requiera un análisis referido a aspectos relativos. Por lo anterior, no se logra evidenciar una relación de las funciones ejercidas en el folio 5, con las del empleo ofertado.



Conforme a lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 133790, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.2 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021, así:

“7.2. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ** del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.584.160, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **XIMENA SOFIA ALVAREZ RAMÍREZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2097 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)